

## **ACUERDO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 24 DE MARZO DE 2022, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO CFT/DE/097/21.**

**(CFT/DE/097/21)**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de octubre de 2022

### **I. ANTECEDENTES**

**I.1.-** El 24 de marzo de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al conflicto de acceso CFT/DE/097/21 (conflicto de acceso a la red de distribución con influencia en la red de transporte, interpuesto por Bogaris PV36, S.L.U., en relación con su instalación “La Florida”, de 23,66 MW). Por medio de dicha resolución, se estimó el conflicto de acceso planteado por Bogaris PV36, S.L.U., considerando que la influencia del acceso en la red de transporte debería valorarse por parte de Red Eléctrica de España, S.A.U. conforme a la nueva normativa aplicable en materia de acceso. En concreto, la parte dispositiva de la resolución de 24 de marzo de 2022 señalaba lo siguiente:

*“PRIMERO. –Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.U. con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por BOGARIS PV36, S.L.U., con motivo de la emisión de informe negativo de aceptabilidad por parte de REE en fecha 10 de junio de 2021, comunicado el día 14 de junio de 2021, reconociendo en consecuencia su derecho de acceso para su instalación fotovoltaica de 23,66 “LA FLORIDA”, situada en el término municipal de Carmona (Sevilla).*”

*SEGUNDO.- Notificar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de la prioridad temporal de la solicitud de BOGARIS PV36 frente a las eventuales solicitudes que pudieran presentarse en el concurso de capacidad declarado en el nudo Santa Elvira 220 KV, que comparte zona de influencia con el nudo de Alcores 220 kV..”*

**I.2.-** El 22 de junio de 2022, Bogaris Pv36, S.L.U. ha presentado escrito en la CNMC denunciando que, tras la aprobación de la resolución de la CNMC, y pese a la comunicación enviada a Red Eléctrica de España, S.A.U. por el propio Bogaris PV36 (solicitándole información sobre el estado de emisión del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte relativo a su solicitud de acceso), Red Eléctrica de España, S.A.U. *“no ha respondido..., ni tenemos constancia que haya dado cumplimiento a la Resolución dictada por esa CNMC hace casi tres meses, ni tampoco tenemos conocimiento sobre el estado actual del informe de aceptabilidad”*.

En este escrito, Bogaris PV36 solicita a la CNMC lo siguiente: *“...ordene a REE a que proceda a dar cumplimiento a lo Resuelto por esa CNMC en el seno del expediente CFT/DE/097/21, y a emitir informe de aceptabilidad, reconociendo el derecho de acceso para la instalación fotovoltaica de 23,66 “LA FLORIDA”, situada en el término municipal de Carmona (Sevilla), con cuanto más resulte procedente”*.

**I.3.-** Mediante escritos de 28 de junio de 2022 la Secretaría del Consejo dio traslado a E-Distribución Redes Digitales y a Red Eléctrica de España de la solicitud de Bogaris PV36, para que pudieran alegar lo que estimaran conveniente sobre la denuncia presentada, y para que informasen sobre el cumplimiento de la resolución de 24 de marzo de 2022. Asimismo, se procedió a informar a Bogaris PV36 de que se procedía a realizar tales actuaciones.

**I.4.-** El 13 de julio de 2022 se recibieron alegaciones de E-Distribución Redes Digitales, en las que se exponía lo siguiente: *“Dada la concurrencia de solicitudes de generación en la subestación Parque Aeronáutico, con ampliación de terreno incluida, la valoración ha tenido más complicación de lo habitual. No obstante, estimamos que, en un plazo aproximado de quince días, E-DISTRIBUCIÓN remitirá a BOGARIS las condiciones técnicas y económicas en cumplimiento de la indicada resolución.”*

El 20 de julio de 2022 se recibieron alegaciones de Red Eléctrica de España. Por medio de las mismas, esta empresa expone lo siguiente:

- Que *“se informa a esa CNMC que en fecha 20 de junio de 2022, RED ELÉCTRICA en su condición de operador del sistema eléctrico, ha procedido a evaluar la capacidad de acceso del nudo Alcores 220 kV teniendo en cuenta el escenario planteado en la Planificación eléctrica con horizonte H2026, aprobada en marzo de este mismo año y conforme a la misma, la capacidad de acceso disponible actualmente en el nudo Alcores 220 kV es nula”*.

- Que, “en virtud de lo anterior, en fecha 20 de julio de 2022 se ha procedido a remitir al gestor de la red de distribución subyacente del nudo Alcores 220 kV informe desfavorable de aceptabilidad para la instalación La Florida, titularidad de BOGARIS PV36, S.L.”.
- Que, “sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, a esta parte le interesa indicar que, a fecha de la Resolución del presente conflicto –24 de marzo de 2022–, la capacidad de acceso disponible en el nudo Alcores 220 kV era nula”.

Red Eléctrica de España adjunta a su escrito de alegaciones, entre otros documentos, el informe de 20 de julio de 2022 sobre la viabilidad del acceso pretendido por Bogaris desde la perspectiva de la red de transporte, el cual evalúa conforme a la nueva normativa aplicable en materia de acceso (Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, y Especificaciones de Detalle aprobadas mediante resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021).

Tras la recepción de estas alegaciones de Red Eléctrica de España, E-Distribución Redes Digitales, con fecha 26 de septiembre de 2022, ha presentado nuevas alegaciones indicando que, una vez recibido el informe de viabilidad negativo emitido por Red Eléctrica de España, procedió a dejar sin efecto el permiso de acceso y conexión conferido a Bogaris PV36, así como la comunicación de condiciones para el ejercicio de dicho permiso (que finalmente fue remitida el 15 de julio de 2022 por el distribuidor a esa empresa generadora).

**I.5.-** El 27 de septiembre de 2022 se ha recibido nuevo escrito de Bogaris PV36 considerando que el informe negativo de Red Eléctrica de España (que E-Distribución Redes Digitales le ha remitido el 22 de septiembre de 2022) incumple el contenido de la resolución de 24 de marzo de 2022. A juicio de Bogaris PV36, dado el contenido de la resolución aprobada por la CNMC (que no ha sido recurrido), la emisión de un informe de aceptabilidad por parte de Red Eléctrica de España resulta innecesaria (al haberse otorgado ya acceso por la propia CNMC de forma directa), argumentando además que “*la innecesariedad de Informe de Aceptabilidad, que se declara por esa CNMC, fue entendida de ese mismo modo por la propia E-DISTRIBUCIÓN*”.

## **II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA**

Bogaris PV36 interpuso conflicto de acceso ante la CNMC porque consideró que la evaluación realizada por Red Eléctrica de España (desde la perspectiva de la red de transporte) de la solicitud de acceso formulada a la red de E-Distribución Redes Digitales debería haberse realizado, no conforme a la regulación del acceso contenida en el anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, sino conforme la nueva normativa aplicable en materia de acceso (constituida por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la Circular 1/2021, de 20 de enero,

de la CNMC, y las Especificaciones de Detalle aprobadas mediante resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021).

Por ello, por medio de la solicitud de resolución de conflicto presentada el 14 de julio de 2021, Bogaris PV36 pidió a la CNMC que se acordara una retroacción de actuaciones, ordenando a Red Eléctrica de España proceder a una nueva evaluación del acceso, adaptada a la normativa indicada:

*“...se sirva de acordar la revocación de la denegación de acceso y proceda a declarar la retroacción de las actuaciones y a ordenar a REE que proceda a realizar la valoración de la capacidad de acceso de conformidad con lo previsto en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, todo ello con cuanto más resulte procedente en derecho”.*

La resolución aprobada por la CNMC el 24 de marzo de 2022 dio la razón a Bogaris PV36, considerando que la evaluación del acceso desde la perspectiva del transporte debía realizarse conforme a la nueva normativa en materia de acceso. De este modo, se razonó lo siguiente:

*“Siendo consecuentes con la anterior consideración, la fecha relevante para determinar la normativa aplicable no es otra que el 26 de mayo de 2021, fecha en la que REE recibe la petición de informe de aceptabilidad. Teniendo en cuenta dicha fecha no hay problema de transitoriedad, por la sencilla razón de que en ese momento la única norma vigente a estos efectos era la Circular 1/2021. La Circular 1/2021 dictada por el organismo ahora competente supuso un desplazamiento con la consiguiente inaplicación de lo previsto en el Anexo XV del RD 413/2014, norma a la cual, además, no se le puede dotar de ninguna suerte de ultraactividad.*

*En consecuencia, el estricto examen de la capacidad a realizar por REE en el trámite de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte debería haberse realizado no con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 413/2014 sino con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 24/2013, RD 1183/2020, y Circular 1/2021 de la CNMC.”*

Es cierto, sin embargo, que el apartado primero de la parte dispositiva de la resolución estima el conflicto de acceso interpuesto por Bogaris PV36 indicando que se reconoce el derecho de acceso: *“...reconociendo en consecuencia su derecho de acceso”*.

Ahora bien, esta expresión no puede ser interpretada en el sentido de que no resulte necesario realizar una evaluación de la influencia en la red de transporte del acceso pretendido.

De este modo, el reconocimiento del acceso que realiza la resolución de 24 de marzo de 2022 debe entenderse circunscrito a los efectos de la perspectiva de la red de distribución, ya que el objeto del conflicto era determinar cuál era la normativa conforme a la que debía realizarse la evaluación desde la perspectiva de la red de transporte (y no concluir una innecesariedad de la misma). Debe tenerse en cuenta, además, que el artículo 88.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone a la Administración el deber de congruencia con la solicitud del interesado (*“En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, ...”*), y que dicha solicitud, como ya ha quedado reflejado, pretendía una nueva evaluación de la solicitud de acceso desde la perspectiva del transporte (que se ajustara a la nueva normativa aplicable en esta materia, y no a la normativa anterior).

Ya se ha señalado así por esta Comisión en otros acuerdos adoptados en materia de supervisión del cumplimiento de las resoluciones en materia de acceso. En particular, en un supuesto con ciertas semejanzas, el acuerdo de 28 de abril de 2022, sobre la solicitud de aclaración relativa a la resolución de 30 de noviembre de 2021 recaída en el procedimiento CFT/DE/102/20 <sup>1</sup>, señala lo siguiente:

*“Ahora bien, cuando la resolución de 30 de noviembre de 2021 aprueba el reconocimiento del acceso (que, como se ha argumentado, se realiza desde esa perspectiva de la red de distribución), se encuentran vigentes el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, y las Especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución (aprobadas por resolución de 20 de mayo de 2021, de la CNMC).*

*En el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, se establece lo siguiente: “Se fija en 10 MW el valor a superar por la suma de potencias a considerar para determinar la influencia en la red de transporte de la conexión a la red de distribución, conforme a lo que se establece en el apartado 1 del anexo III. En los territorios no peninsulares dicho valor será de 1 MW. No obstante, el cómputo solo se realizará cuando la potencia instalada de la solicitud objeto de estudio sea mayor de 5 MW (o mayor de 0,5 MW en los territorios no peninsulares)”.*

*La instalación de que se trata (“Montes de Abella”, de 15 MW de potencia) supera los umbrales indicados. Procede, por tanto, la evaluación del acceso desde la*

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/cftde10220>



*perspectiva del transporte, sin que sea obstáculo para dicha evaluación el reconocimiento del derecho de acceso que la resolución de 30 de noviembre de 2021 acuerda desde la perspectiva de la red de distribución.*

*Dicha evaluación del acceso desde la perspectiva de la red de transporte habrá de realizarse conforme a los criterios contenidos en la normativa antes expuesta (Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, y Especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución), que son los criterios que están vigentes cuando se solicita la aceptabilidad del acceso desde la perspectiva del transporte, y deberá efectuarse de acuerdo con la situación de la red de transporte existente en el momento de la evaluación.”*

El propio Bogaris PV36 reconoce que, tras la resolución aprobada el 24 de marzo de 2022 al respecto del conflicto que había interpuesto, solicitó a Red Eléctrica de España que procediese a la emisión de su informe (*“les solicitamos información del estado de la emisión del informe de aceptabilidad otorgando el derecho de acceso de la instalación referida”*), con lo que difícilmente puede alegar ahora la innecesidad de tal informe.

En cualquier caso, hay que considerar que Bogaris PV36, con su escrito de alegaciones presentado el 27 de septiembre de 2022, muestra un desacuerdo con el informe de viabilidad emitido por Red Eléctrica de España el 20 de julio de 2022, desacuerdo que trae al marco de las presentes actuaciones de supervisión, en la creencia de que la emisión de dicho informe implica un incumplimiento de la resolución de 24 de marzo de 2022. Ya se ha aclarado que ello no es así, y que lo que acordaba la resolución de 24 de marzo de 2022 es la necesidad de proceder a realizar una nueva evaluación desde la perspectiva del transporte de la solicitud de acceso, la cual se adaptase a la nueva normativa en materia de acceso, como así ha sido hecho.

Puede, no obstante, Bogaris PV36, a la vista de lo que se le indica en el presente acuerdo, plantear nuevo conflicto ante la CNMC si discrepa del contenido del citado informe de Red Eléctrica de España de 20 de julio de 2022 (pero no puede pretender que el informe emitido, que, formalmente, se basa en la nueva normativa aplicable en materia de acceso, sea contrario a la resolución de la CNMC de 24 de marzo de 2022).

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## ACUERDA

**Único.-** Considerar que, conforme a la información disponible, aportada a la CNMC, no se ha producido un incumplimiento de la resolución de 24 de marzo de 2022, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/097/21.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- Bogaris PV36, S.L.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.